

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACION EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la República Popular China, en adelante denominadas "Las Partes", han acordado el siguiente Memorandum de Entendimiento:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la cooperación y conducirán intercambios en los campos científico y tecnológicos de telecomunicaciones sobre bases de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, tomado en consideración la respectiva legislación nacional.

ARTICULO II

Las áreas de interés común y cooperación identificadas por las Partes incluyen:

- a) políticas de telecomunicaciones y regulación;
- b) normas técnicas y certificación;
- c) administración y control del espectro;
- d) temas multilaterales;

- e) desarrollos tecnológicos en telecomunicaciones y tecnologías de información y la aplicación de las tecnologías de comunicaciones;
- f) otras áreas en telecomunicaciones y tecnologías de información acordadas mutuamente por las Partes.

ARTICULO III

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información y materiales sobre temas de interés común y establecimiento apropiado de canales de intercambio de información;
- b) intercambio de personal técnico en telecomunicaciones, especialistas y delegaciones;
- c) cuando sea necesario, el enlace con organizaciones industriales, académicas, profesionales y de otra índole, para proporcionar expertos en telecomunicaciones que no estén disponibles inmediatamente dentro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la República Popular China.
- d) facilitar la organización conjunta de seminarios técnicos, simposia y reuniones;
- e) facilitación de arreglos especiales para la capacitación y otro tipo de asistencia en telecomunicaciones;
- f) otorgamiento de oportunidades para que cada una de las Partes esté en posibilidad de actualizarse en relación con la estructura, organización, estatutos, reglamentos, políticas, métodos y procedimientos de la otra Parte;

- g) cuando sea aplicable, de convenios recíprocos para el reconocimiento de la certificación y procedimiento de pruebas y laboratorios de la otra Parte;
- h) otras formas de cooperación que sean acordadas por ambas Partes.

ARTICULO IV

A fin de coordinar las actividades de cooperación, cada Parte designará un representante responsable de determinar las directrices particulares de cooperación y asegurar la efectividad de todas las actividades de cooperación e intercambio. Los representantes de ambas Partes o sus coordinadores designados se consultarán a través de los canales gubernamentales especificados por cada una de Ellas, para definir las áreas y otras materias relacionadas. Cuando sea necesario y por mutuo acuerdo, los representantes podrán celebrar reuniones de trabajo.

ARTICULO V

Las actividades de cooperación llevadas a cabo de conformidad con este Memorándum de Entendimiento, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y recursos humanos de las Partes, y se acordarán mutuamente con anterioridad. Con respecto a los grupos de estudio recíprocos, especialistas, investigadores, científicos y personal técnico, cada Parte se hará cargo del viaje, alojamiento y otros gastos

relacionados con su propio personal. Con respecto a otras actividades, incluyendo la promoción de demostraciones, capacitación, pruebas de campo o el desarrollo de proyectos conjuntos, la distribución de los costos involucrados se decidirá por acuerdo mutuo sobre las bases, caso por caso.

ARTICULO VI

Las Partes se esforzarán por promover los máximos beneficios científicos, técnicos, industriales y comerciales para México y China a través de la cooperación e intercambio de actividades identificadas en el presente Memorándum. También podrán ser incluidas como anexos a este Memorándum actividades específicas.

ARTICULO VII

Ninguna de las Partes podrá difundir o distribuir información alguna que sea proporcionada e identificada como confidencial por la Parte que la origina, excepto cuando sea extendida una autorización por la Parte que la originó.

ARTICULO VIII

El presente Memorándum entrará en vigor cuando sea firmado por ambas Partes y permanecerá vigente por un período de cinco años, a cuyo término se podrá modificar o prorrogar, mediante notificación por escrito firmada por ambas Partes, a menos que las disposiciones establecidas en el Artículo IX hayan sido puestas en efecto.

ARTICULO IX

El presente Memorándum podrá ser modificado y terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa días de antelación. La terminación del presente Memorándum no afectará la validez o duración de aquellas actividades en ejecución al momento de notificar su terminación.

Hecho en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco, en tres ejemplares originales, en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL MINISTERIO DE CORREOS
Y TELECOMUNICACIONES DE
LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

**CARLOS RUIZ SACRISTAN
SECRETARIO**

**CHEN JINHUA
MINISTRO PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE PLANEACION**